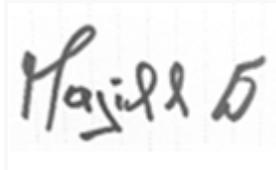


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 19 de enero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el memorial allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por la señora EDNA POLIANA TRÓCHEZ RODRÍGUEZ, en calidad de curadora de la señora GRACIELA RODRÍGUEZ DE TRÓCHEZ, donde solicita se fije fecha y hora para audiencia de rendición de cuentas. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2015-00176  
Auto interlocutorio nro. 0064**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la citada Ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la referida Ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, en consecuencia se **ORDENA REQUERIR** a la curadora de la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ DE TRÓCHEZ**, señora **EDNA POLIANA TRÓCHEZ RODRÍGUEZ**, para que allegue al despacho certificado médico actualizado proferido por médico psiquiatra o neurólogo en el cual pueda constatarse el estado actual de salud físico y mental de la persona en situación de discapacidad, señora **GRACIELA RODRÍGUEZ DE TRÓCHEZ**.

De otro lado, se **ORDENA** de manera oficiosa el estudio socio familiar y la valoración de apoyo de la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ DE TRÓCHEZ**, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos de la demandada, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

Lo anterior con el objetivo de determinar si se hace necesario o no, adjudicarle apoyo judicial.

Ahora, dando cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho judicial el día 15 de septiembre de 2015, se procede a fijar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia en la que se recibirá el informe de la gestión realizada por la demandante, señora **EDNA POLIANA TRÓCHEZ RODRÍGUEZ** durante su labor como curadora de la interdicta, señora **GRACIELA RODRÍGUEZ DE TRÓCHEZ**, para lo cual deberá presentar cinco (05)

días antes de la fecha de la realización de la audiencia, el informe de rendición de cuentas en los términos en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

JCA

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdaa741d5df2a8360805bc93252c6d1815a89d25a8d61a220f0974752f3475**

Documento generado en 19/01/2023 03:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**